



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: YENNY CAROLINA JIMENEZ GOMEZ OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00212-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de YENNY CAROLINA JIMENEZ GOMEZ con C.C. No 1.100.954.275 Y GUILLERMO JIMENEZ RANGEL C.C. No 91.069.954 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -16-19) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de marzo de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de marzo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de abril de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de junio de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander con función de control de garantías y conocimiento j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	---	--

“COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de junio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.9. La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de julio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.11. La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2019 contenida en el pagare número 161004995 visible al folio 8 del expediente.

1.12 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de agosto de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.12. La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS, (\$3.136.000.oo), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161004995 base del recaudo.

1.13. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presen tacion de la demanda, esto es 25 de septiembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.14. La suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$422.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.

1.15. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de abril de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.16. La suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$416.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de MAYO de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.

1.17. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.18. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de junio de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.
- 1.19. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de junio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.20. La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$404.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de julio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.22. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$398.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.
- 1.23. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de agosto de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.24. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019 contenida en el pagare número 161005052 visible al folio 9 del expediente.
- 1.25. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de septiembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.26. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, (\$4.150.540.oo), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161005052 base del recaudo.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 25 de septiembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de Curador ad litem quien se notificó de la misma y el 18 de mayo de 2023 contesto la demanda sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de YENNY CAROLINA JIMENEZ GOMEZ con C.C. No 1.100.954.275 Y GUILLERMO JIMENEZ RANGEL C.C. No 91.069.954, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a , favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
VILLANUEVA, SANTANDER**

Hoy veintinueve (29) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 027 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78>
de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m..
Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria